

CONTESTACIÓN DEMANDA EXP. 11001310301620190041500

FA

Fredy Alvarez <fredy.alvarezabogado@gmail.com>

Vie 18/06/2021 4:36 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- eromero@verticalconsultoressas.com;
- cortega@promotoravivendum.com

RAD. 2019-415 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO.pdf

1 MB



Señor:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Verbal

DEMANDANTE: Maria de los Angeles Farfan

DEMANDADOS: Promotora Vivendum

RADICADO: 11001310301620190041500

ANEXO 48 FOLIOS

--

Fredy Alvarez Camargo

Abogado

Celular: 3002524313

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES FARFÁN Y OTROS
DEMANDADOS: PROMOTORA VIVENDUM S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 1100131030162019-00415-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., en mi calidad de Representante Judicial de la sociedad JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADOS SAS apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con el poder otorgado por la Doctora Diana Carolina Gutierrez Arango el cual fue presentado previamente al despacho, **contesto la demanda** presentada por María de los Ángeles Farfán y otros, y **contesto el llamamiento en garantía** realizado por la Promotora Vivendum S.A., en los siguientes términos:

I.- TÉRMINO Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN:

Con auto del 24 de mayo de 2021, se dio por notificada por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana. Por lo anterior, el plazo para realizar la contestación no ha precluido y en consecuencia la presente contestación se efectúa dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Me pronuncio sobre los hechos plasmados en el escrito de la demanda así:

AL HECHO 1. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 2. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 3. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 4. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 5. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 6. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 7. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 8. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 9. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 10. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 11. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 12. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 13. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 14. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 15. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 16. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 17. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 18. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 19. Dentro de este punto se expresan hechos como la inexistencia de certificación de trabajo en alturas respecto del señor Carpeta, y certificación de funcionamiento de la plataforma del andamio, los cuales no me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

En cuanto a las manifestaciones restantes, en las cuales se afirma la ausencia de medidas de seguridad, la misma no corresponde a un hecho, y por el contrario debe ser objeto de corroboración dentro del presente proceso.

AL HECHO 20. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 21. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 22. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 23. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 24. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 25. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 26. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 27. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 28. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

AL HECHO 29. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de la aseguradora; motivo por el cual, no tiene conocimiento directo de las aseveraciones contenidas en el hecho.

AL HECHO 30. No me consta, toda vez que hace referencia a situaciones fácticas, de terceras personas, que son ajenas a las actividades propias de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; motivo por el cual, nos atenemos a lo que se pruebe en el expediente.

AL HECHO 31. No corresponde a un hecho, por el contrario contiene apreciaciones propias de la parte demandante, que deben ser objeto de corroboración dentro de la presente acción.

III.- CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretendidas declaraciones y condenas, por considerar que carecen de sustento legal y fáctico, tal como lo demostraré más adelante y en el curso del proceso, ya que para que haya lugar al reconocimiento de responsabilidad civil extracontractual deben encontrarse acreditados los elementos propios de este régimen de responsabilidad civil, los cuales se observan ausentes en el presente caso.

Adicionalmente se aprecia una excesiva cuantificación de los perjuicios que se reclaman, respecto de los perjuicios de orden material por lucro cesante frente a las hijas del señor Juan Carlos Carpeta, quienes se informa son mayores de edad y no se aporta prueba de la dependencia económica de ellas hacia su padre, así como tampoco se refiere o aporta prueba siquiera sumaria de que la señora Maria de los Ángeles dependiera de manera exclusiva del señor Carpeta al momento de su fallecimiento.

En este sentido, solicito al despacho que en el evento en que haya lugar a reconocer sumas de dinero en favor de las demandantes, por los daños materiales causados por concepto de lucro cesante, se reconozcan aquellas sumas que verdaderamente se encuentren comprobadas dentro del proceso.

IV. - EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

De mérito

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con los hechos expuestos en la demanda, se observa que el fundamento de la presente acción corresponden a hechos cuya realización se encuentran vinculados con la ejecución de un contrato de obra, suscrito entre la PROMOTORA VIVENDUM S.A. y el señor Marco Antonio Paez Alvarado, a quien se le dio la potestad de contratar el personal que él encontrase pertinente para desarrollar el objeto del contrato como lo era realizar la mano de obra enchapes etapa 2, dentro de la obra que estaba construyendo la Promotora.

Es precisamente dentro de la ejecución de este contrato de obra que se contrató al señor Juan Carlos Carpeta Alvarado para realizar las labores encomendadas al contratista Marco Antonio Paez Alvarado.

En este sentido, de las circunstancias descritas en la demanda se desprende que el presunto responsable del fallecimiento de Juan Carlos Carpeta Alvarado es el señor Marco Antonio Paez Alvarado como contratante, quien en últimas lo vinculó a la obra que se realizaba en el inmueble de la sociedad demandada para desarrollar actividades dentro de la obra.

En este sentido, no es la sociedad aquí demandada la responsable del fallecimiento del señor Carpeta Alvarado, sino que la misma recae es en el señor Marco Antonio Paez Alvarado, motivo por el cual esta excepción está llamada a prosperar.

2. HECHO DE LA VÍCTIMA

El eximente de responsabilidad denominado hecho de la víctima, ha sido definido jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia¹ como el acto que efectúa la víctima que de manera exclusiva o concurrente genera el daño, teniendo así concebido que este acto puede en primera medida ser el acto o conducta que causa el perjuicio sufrido, en cuyo caso se desvirtúa el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño referido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria es necesario que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad.

En segunda medida, la conducta de la víctima puede ser concurrente con la conducta del presunto ofensor al momento de generar el daño, entendiéndose que esta coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.

Como se demostrará dentro del desarrollo de la presente acción, la causa originaria que conllevó al deceso del señor Juan Carlos Carpeta Alvarado, fue su comportamiento negligente al realizar tareas que no guardaban relación con sus labores, pues no debió adelantar actividades para las cuales no estaba capacitado, certificado o no estaban inmersas en las actividades que debía realizar de acuerdo a su contrato de prestación de servicios.

3. CULPA DE UN TERCERO

En concordancia con la excepción anteriormente referida, y dado que la conducta causante del deceso del señor Juan Carlos Carpeta Alvarado se encuentra relacionada con las actividades que este realizaba el día de los hechos en la obra que construía la sociedad demandada, y las demandantes refieren que la causa se

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 7 de marzo de 2019. SC665-2019. Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

dio en cumplimiento de órdenes, debe resaltarse que hasta el momento, no se encuentra demostrado que las órdenes impartidas al señor Juan Carlos Carpeta provinieron de personas vinculadas de manera directa a la sociedad Promotora Vivendum S.A. o por sus representantes, por lo que el contratista Juan Carlos Carpeta Alvarado, dependía conforme a su relación contractual del contratista Marco Antonio Paez Alvarado.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE ELEMENTOS ESENCIALES

Dentro del Código Civil en su título XXXIV se regula el régimen de la «responsabilidad común por los delitos y las culpas», cuyo sustento es el principio general concerniente a que todo daño ocasionado debe repararse. En ese sentido, al tenor de su artículo 2341, “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Para el éxito de la pretensión indemnizatoria soportada en la norma en comento, es menester que el reclamante acredite la existencia de los elementos estructurales de la responsabilidad endilgada, esto es, el daño, la culpa del obligado a responder y el nexo de causalidad entre ellos. Elementos que analizados en contexto con el fundamento de esta acción y las pruebas aportadas al plenaria, evidencian una ausencia de prueba de la culpa respecto de la sociedad demandada en la causación de la muerte del señor Carpeta, así como una ausencia de nexo causal entre las acciones desplegadas por los demandantes y los eventos que conllevaron a su muerte.

Al respecto la Doctrina considera que deben existir tres condiciones del nexo causal:

- i. Proximidad: En el sentido que la causa sea próxima o actual. En consecuencia no se tiene en cuenta los hechos remotos: Ello precisamente para no diluir la responsabilidad del autor inmediato del hecho e igualmente para no responsabilizar en forma indefinida a personas cuya causa no sea actual ni determinante.
 - ii. Debe ser determinante: Con esta exigencia se requiere indicar que el hecho sea necesario, es decir, que se pueda establecer que sin el hecho el daño no se habría producido. En general la doctrina considera determinante un hecho u omisión en la acusación del daño, cuando aquel ha contribuido en un mayor grado a la producción de esta, es decir cuando ha sido la condición más activa.
-

- iii. Debe ser apta o adecuada: En el sentido que esa conducta en términos normales conlleve siempre a la ocurrencia del respectivo daño o perjuicio, se le conoce como la causalidad adecuada.

Teniendo en cuenta lo anterior , los daños que refieren los demandantes, no pueden ser atribuibles a la sociedad demandada en este proceso, por cuanto, no se ha probado ni se ha relacionado siquiera alguna acción u omisión del personal directo que haya podido ser la causa eficiente para el resultado dañoso, razón por la cual, no existe nexo de causalidad entre las conductas desplegadas por el demandado y los daños cuyo resarcimiento se persigue.

5. PRESCRIPCIÓN

Conforme lo estipula el Código Civil en su artículo 2358, toda acción de reparación iniciada con fundamento en el régimen de responsabilidad civil extracontractual al cual hace alusión el artículo 2341 del mismo Código, prescribe luego de transcurridos tres (3) años desde que se comete el acto que da lugar al daño.

En este sentido, se tiene que el deceso del señor Juan Carlos Carpeta ocurrió el 5 de mayo de 2011, y tan solo hasta el 2019 fue radicada la demanda que busca se reparen los perjuicios sufridos por su familia, periodo que supera el término previsto por el Código Civil para iniciar esta acción, por lo que en tal sentido solicitamos al despacho se declare ha operado la prescripción extintiva de las acciones incoadas.

6. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Las demandantes dentro de sus pretensiones buscan la reparación de un daño de orden material correspondiente al lucro cesante pasado y futuro, dada su dependencia económica del señor Juan Carlos Carpeta.

Sin embargo, la dependencia que predicen las demandantes no se encuentra soportada probatoriamente, siendo aportado un dictamen pericial en el cual se refiere que una de las hijas del señor Carpeta como demandante al momento del deceso de su padre había superado la mayoría de edad, sin que se refiera su grado de dependencia luego de sobrepasar los 18 años.

Así mismo, no se observa prueba alguna que acredite las sumas que devengaba el señor Carpeta, y que sirvieron de fundamento para el dictamen que aporta la parte demandante.

En consecuencia, se solicita al señor juez, y sin que la presente represente una aceptación de responsabilidad por parte de mi representada, que en el evento en que haya lugar al reconocimiento de sumas de dinero en favor de las demandantes, se tenga en cuenta para su cuantificación, las sumas realmente soportadas así como el soporte de la dependencia económica de las demandantes respecto del señor Juan Carlos Carpeta.

7. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Me pronuncio sobre los hechos plasmados en el escrito de llamamiento en garantía en los términos que siguen:

Al hecho 2.1. Es cierto, de conformidad con la documental aportada.

Al hecho 2.2. Es cierto, de conformidad con la documental aportada.

Al hecho 2.3. Es cierto, de conformidad con la documentación aportada.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo al llamamiento en garantía realizado por la **PROMOTORA VIVENDUM S.A.** con base en las pólizas No. 138853 y 1003715-5; toda vez que como pasará a demostrarse, en el presente caso no hay lugar a que se condene a mi representada a la afectación de la póliza de seguro, por no cumplirse los supuestos pactados en la póliza para que esta entre a operar o de cobertura al Tomador- Asegurado llamante en garantía, ni tendría cobertura en favor de algún eventual tercero en los siguientes términos.

III. HECHOS Y ARGUMENTOS BASE DE LA CONTESTACIÓN

1.- DEFINICIONES:

TOMADOR: Quien suscribe el contrato, el interesado en el seguro, le corresponde las obligaciones del pago de la prima y las demás derivadas del contrato de seguro.

ASEGURADO: El titular el bien protegido, ya se trate de su propia vida o de un bien en particular, se conoce como aquel que está expuesto al riesgo.

PRIMA: Es el precio o valor del contrato de seguro y deberá ser pagada dentro del plazo legal o contractual y corresponderá en forma equitativa y proporcional al riesgo asumido por el Asegurador.

RIESGO: Es el hecho futuro e incierto, cuya realización no depende de la voluntad del tomador y/o asegurado.

1.- EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES:

El artículo 1602 del Código Civil que indica:

"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Las estipulaciones contenidas en los contratos, los nombramientos y designaciones, tienen como fuerza obligatoria para cada una de las partes y no puede desconocerse por ninguna de ellas.

3.- PRESUNCIÓN DE BUENA FE CONTRACTUAL:

El principio de presunción de buena fe contractual ha sido desarrollado no solo por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino además por numerosas sentencias de la Corte Constitucional, así mismo la Constitución Política ordena:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Tal disposición consagra el principio de buena fe contractual el cual tiene un tinte moral más que jurídico, pero como tal debe presumirse en las actuaciones de los particulares.

4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SEGURO:

El artículo 1045 del Código de Comercio señala:

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

5. - ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS:

Respecto del alcance de la responsabilidad el asegurador, en cuanto a los riesgos que propone el tomador, las normas que regulan el contrato de seguro, permiten al asegurador elegir cuál de los propuestos asume y cuáles no.

En efecto, el artículo 1056 del Código de Comercio señala lo siguiente:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Luego la responsabilidad el asegurador en cuanto a los riesgos asumidos se limitará a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguros, así como a los amparos, exclusiones y valores asegurados.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

En cuanto a los riesgos amparados por las aseguradoras, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 29 de enero de 1998 (exp. 4894), y de antaño, la doctrina de la Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, *"en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con*

las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto, fines éstos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante". (Subrayas originales)

En sentencia del 24 de mayo de 2005, la Sala de Casación Civil con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, proferida dentro del expediente Nro. 7495 explicó que un requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros es la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

"2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la "cobertura completa", distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies', denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL

SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) "se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas")."

Por tanto, el juzgador debe examinar con sumo cuidado el contenido de la póliza y sus anexos en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo.

V. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA REALIZADO POR PROMOTORA VIVENDUM S.A.

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA RC EXTRACONTRACTUAL NO. 138853 FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA - RIESGO NO CUBIERTO

Atendiendo a las características propias del contrato de seguro, puede observarse en la carátula de la póliza No. 138853, así como en el clausulado general aplicable, se encuentran detalladas las partes intervinientes en el contrato, como la vigencia y coberturas otorgadas.

En razón a lo anterior, y de conformidad con las condiciones generales aplicables a la póliza No. 138853, así como los amparo contratados y consignados en la carátula de la misma, se observa que dentro de la póliza en mención se otorgaron las siguientes coberturas:

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	100.000.000	100.000.000	0	300.000	48.000	348.000
R.C. PATRONAL	60.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	10.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	10.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS P	20.000.000	0	0	0	0	0
R.C. GASTOS MEDICOS	10.000.000	0	0	0	0	0

Siendo especificado dentro del contrato, que estas coberturas obedecen al objeto mismo de la póliza, consignado de la siguiente forma:

COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- | | |
|---|---|
| <p>1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.</p> <p>2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.</p> <p>ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.</p> <p>POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:</p> <p>2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION</p> <p>2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.</p> <p>2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.</p> | <p>2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.</p> <p>2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.</p> <p>2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES</p> <p>2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.</p> <p>2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.</p> <p>2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.</p> <p>2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.</p> <p>2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.</p> |
|---|---|

En este sentido, la póliza de RC Extracontractual No. 138853 fue expedida con la finalidad de indemnizar perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, incluyéndose la responsabilidad solidaria que opera sobre los perjuicios causados por los contratista o subcontratistas a terceras personas, **no siendo incluida como cobertura ni como amparo la responsabilidad por parte del asegurado respecto de perjuicios sufridos por el contratista o subcontratista en ejercicio de las actividades contratadas, en particular porque estos no pueden ser considerados como terceros a la luz de las definiciones pactadas en el contrato de seguro.**

Si bien, se contrató la cobertura de R.C. Patronal dentro de la referida póliza, en el clausulado general de la póliza consta su definición y los eventos que no hacen parte de este amparo, siendo especificado que:

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1	COBERTURA POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS. EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.	2.2.	POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
		2.3.	POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
		2.4.	POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .
		2.5.	POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
2	EXCLUSIONES QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:	3.	DEFINICIONES:
2.1.	RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.	3.1.	Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
		3.2.	Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

De acuerdo con lo pactado por las partes del contrato de seguro, el amparo de responsabilidad civil patronal sólo se contrató para ser efectivo en aquellas situaciones en que la responsabilidad del asegurado estuviese comprometida, respecto de un accidente de trabajo sufrido por unos de sus empleados a su servicio en desarrollo de actividades asignadas por el mismo asegurado. Para ser más claros, este amparo de forma precisa define el término “empleado” usado dentro de la definición del amparo, entendiéndose por “empleado” toda persona vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

Al compararse los hechos fundamento de la presente acción con las situaciones amparadas y descritas dentro del contrato de seguro, como bien se señaló con anterioridad, se observa que el Señor Juan Carlos Carpeta, no era empleado del asegurado, luego entonces, la muerte del señor Juan Carlos Carpeta no obedece a un hecho amparado por mi representada en virtud de la póliza No. 138853 toda vez que el señor Carpeta no había suscrito un contrato laboral con la sociedad asegurada, por lo cual no puede ser calificado como un empleado de esta, sujeto a cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil patronal, que en consecuencia pudiese involucrar la responsabilidad de mi representada.

De la misma forma el Amparo de RC básico hace referencia a daños causados a Terceros y los contratista y subcontratistas no son terceros debido a la relación comercial que tenían con el asegurado, luego están excluidos de cobertura tal y como lo indica el contrato de seguro al indicar que:

“COBERTURA GENERAL:... SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O **MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS** SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR...”

En este caso, la persona fallecida es Subcontratista, por lo que no puede considerarse un Tercero, no es una persona ajena a la construcción y tenía legitimación y relación contractual con un contratista para estar en la obra, por lo que bajo el amparo general de RCE no podrían entenderse opere la póliza.

De la misma forma precisamos que la póliza RC Extracontractualtal y como fue pactado, opera solo en Exceso de la Póliza de Construcción, en la que como vimos no habría cobertura a los hechos, y están expresamente excluidos en el amparo de daños personales los daños a contratistas o subcontratistas., por lo que en tal sentido la de RC no tendría cobertura.

Por lo tanto, es de entenderse que los amparos de la póliza se encuentran limitados de manera expresa a las situaciones fácticas o eventos descritos dentro el clausulado general de la misma, donde no se observa se haya contratado de manera específica amparo que cubra la responsabilidad de la sociedad asegurada, frente a los hechos de la presente acción.

2. RIESGO NO CUBIERTO POR EXPRESA EXCLUSIÓN, RESPECTO DE LA PÓLIZA DE CONSTRUCCION No. 1003715-5

La ocurrencia del riesgo, otorga al Asegurado o Beneficiario el derecho al cobro del seguro, o al pago del valor pactado por parte del Asegurador.

Así mismo de conformidad con el artículo 1056 del código de comercio, se faculta a las compañías aseguradoras a delimitar los riesgos que asume. En este sentido el mencionado artículo refiere:

"Asunción de riesgos: Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Acorde con lo anterior, en la carátula de la póliza de Construcción No. 1003715-5 se pueden observar los amparos contratados en favor de la sociedad PROMOTORA VIVENDUM S.A. y terceros, donde constan:

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	5.681.261.772	5.681.261.772	0	9.658.095	1.545.295	11.203.390
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	5.681.261.772	0	0	0	0	0
AMIT, HMACC	5.681.261.772	0	0	0	0	0
INUNDACION	5.681.261.772	0	0	0	0	0
MANTENIMIENTO AMPLIO	5.681.261.772	0	0	0	0	0
GASTOS ADICIONALES	150.000.000	150.000.000	0	0	0	0
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	602.074.185	602.074.185	0	1.023.521	163.763	1.187.284
REMOCION DE ESCOMBROS	400.000.000	400.000.000	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS	300.000.000	300.000.000	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	300.000.000	300.000.000	0	0	0	0

Respecto del amparo denominado RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS, al dirigirse al clausulado general aplicable, y parte del contrato de seguro, se desprende el objeto del mismo y riesgos que se encuentran circunscritos al amparo.

Dentro del clausulado general parte integral de la póliza de construcción No. 1003715-5, se indicó de manera expresa que:

- | | |
|--|---|
| <p>2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F":
COBERTURA:
EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.
EXCLUSIONES:
SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:
A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.</p> | <p>B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.
C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).
SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.</p> |
|--|---|

Entendiéndose que el amparo RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS, hace alusión a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado respecto de los daños que pudiesen ocasionar el contratista o subcontratista a terceras personas, en desarrollo de las labores de construcción relacionadas con la obra adelantada en el inmueble ubicado en la calle 49D sur # 10 - 06, como lugar de construcción asegurado.

De igual forma se pactó en el contrato de seguro cuya vinculación se pretende, que como exclusión expresa de cobertura respecto de este amparo, se pacto con el tomador asegurado, que **todo daño personal incluida la muerte, de los contratistas o subcontratistas no sería incluida dentro de la cobertura, por lo cual la muerte del señor Juan Carlos Carpeta Alvarado como subcontratista del señor Marco Antonio Paez Alvarado, quien era contratista de la PROMOTORA VIVENDUM S.A., no puede ser incorporado como riesgo amparado a la luz de la póliza No. 1003715-5,** conforme con la exclusión expresa de este riesgo como se lee en el clausulado aplicable a dicha póliza y que se aporta a esta contestación.

En consecuencia, y contrario a la percepción de la sociedad que realiza el llamado en garantía a mi representada, la muerte del señor Juan Carlos Carpeta Alvarado no se circunscribe dentro de los amparos contratados, por lo cual no existe fundamento contractual del cual se desprenda responsabilidad alguna en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LAS PÓLIZAS RC Extracontractual No. 138853 Y Construcción 1003715-5

El contrato de seguro contenido en las pólizas fundamento del llamamiento en garantía, se encuentra sujeta a términos y condiciones, exclusiones y amparos, límites asegurados, que deberán ser tenidos en cuenta por el juez en el hipotético evento de encontrarse probada la existencia de una responsabilidad en cuanto al deceso del señor Carpeta en cabeza de la PROMOTORA VIVENDUM S.A.

En virtud de lo anterior, mi representada no podrá ser condenada sobre hechos respecto de los cuales en las pólizas, claramente, se demuestran que NO SON OBJETO DE COBERTURA.

4. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Pese a la ausencia de fundamento de la acción y de la carencia de los derechos invocados por la demandante y por el llamante en garantía, así como de las relaciones que sirven de base a las demás excepciones propuestas, en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna de mi representada, es pertinente mencionar que en el remoto evento de que prosperaran una o alguna de las pretensiones del libelo, que contractualmente, en la pólizas de seguros, se estipularon los amparos, el tomador, el beneficiario, el valor asegurado, la vigencia de la póliza, entre otros aspectos.

En esa medida, en el caso remoto de una condena, mi poderdante no puede ser obligada a pagar más allá del valor asegurado del amparo correspondiente, los cuales no son acumulables, con los respectivos sublímites y deducibles, siendo este el límite máximo de responsabilidad por el que respondería mi prohijada.

5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Los términos de prescripción de los que habla el artículo 1081 del código de comercio, se refieren al término que tiene el asegurado para poner en conocimiento los hechos objeto de cobertura, por lo que dependiendo de la naturaleza del seguro el término de prescripción correrá para el caso de la póliza de RC Extracontractual desde la ocurrencia del siniestro, y en el seguro de Construcción desde el conocimiento del hecho generador del daño, por lo que las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas.

Partiendo de lo dicho, es claro que una vez ocurrido el siniestro empezará a correr el término de prescripción propio del contrato de seguro, regulado por el artículo 1081 del Código de Comercio.

La prescripción ordinaria de dos (2) años, por su naturaleza subjetiva, se contabilizará sólo desde que el asegurado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción (esto es, el siniestro, nuevamente para los efectos de este escrito).

Si el asegurado deja pasar el término aplicable sin hacer efectiva la póliza, esto es, sin interrumpir el término prescriptivo por alguno de los mecanismos contemplados en la ley para su interrupción, perderá su derecho a la indemnización por virtud de la consolidación de la prescripción.

En este caso, quedará en cabeza de la aseguradora una obligación natural cuyo cumplimiento no puede exigirse judicialmente.

Mas sin embargo lo relevante aquí para efectos del cálculo de la prescripción, de las acciones derivadas del contrato de seguro, es precisamente verificar quien ejerció la acción derivada del contrato de seguro, y como ha quedado documentado en el expediente, quién ejercio las acciones de vinculación de la aseguradora fue el Asegurado, quien es parte del contrato de seguro, luego opera la prescripción ordinaria de dos años contado a partir del hecho que configura el siniestro según la naturaleza de la póliza vinculada.

Por lo que en tal sentido solicitamos al despacho se valore al momento de tomar decisión de cara a los contratos vinculados.

6. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Propongo la excepción genérica que, según el artículo 282 del Código General del Proceso se refiere a cualquier hecho que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud del cual la ley considera que la obligación para mis representadas no existió o la declara extinguida.

VI. PRUEBAS.

_Solicito señor juez tener como pruebas todas las aportadas por las partes dentro del proceso.

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan en cuenta las documentales aportadas en el expediente, así como las que aportó con el presente documento:

- póliza No. 138853
- Clausulado F-01-12-40 aplicable a la póliza No. 138853.
- Póliza No. 1003715-5
- Clausulado F-01-34-020 aplicable a la póliza No. 1003715-5.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- a) Solicito se decrete el interrogatorio de parte de las demandantes, con la finalidad de que depongan las situaciones de hecho que les constan frente a los hechos fundamento de la presente acción.
- b) Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la Promotora Vivendum S.A., con la finalidad que deponga sobre los hechos fundamento de la presente acción, así como sobre las situaciones fácticas expuestas en la contestación de la demanda.

Estas personas pueden ser citadas a través de su apoderado.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en la calle 33 No. 6B- 24 oficina 501 Edificio Casa de Bolsa, Centro Internacional en Bogotá D.C., teléfono 4323981. Celular 3002524313, correo electrónico: fredy.alvarezabogado@gmail.com **AUTORIZO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la carrera 11 No. 93-46 piso 7 en Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co

La parte demandante en la dirección anotada en la demanda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'A' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'A'.

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO

C.C. No. 7.184.094 expedida en Tunja

T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 11 DE ABRIL DE 2011		PÓLIZA NÚMERO 0138853-1		REFERENCIA DE PAGO 01312098411	
INTERMEDIARIO FERNANDO RIAÑO PEÑA			CÓDIGO 25323	OFICINA 2613	DOCUMENTO NUMERO 12098411
TOMADOR PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8301261707	
ASEGURADO PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8301261707	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 6 # 26 85 PISO 15			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 7427320
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO / CL 49D SUR # 10-06		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES					CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 23
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PROYECTO PASTEUR					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
R.C. GASTOS MEDICOS	10.000.001	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 10-FEB-2011	HASTA 10-FEB-2012	365	\$0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 10-FEB-2011	HASTA 10-FEB-2012	1	\$100.000.000,00	\$0,00	\$100.000.000,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMASOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2613	91353	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
25323	FERNANDO RIAÑO PEÑA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	12	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL RIESGO DE LA OFICINA PRINCIPAL
CARRERA 6 # 26 -85 P-15,
LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCION
1003715-5,



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS	3
SECCION II	
EXCLUSIONES.....	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES.....	5
1. Gastos de defensa	5
2. Limites máximos de indemnización	5
3. Definiciones	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas.....	6
5. Conservación del estado del riesgo	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato	7
10. Pago de siniestros	7
11. Revocación del seguro	7
12. Delimitación temporal	7
13. Domicilio	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES	7
GASTOS MEDICOS	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
3. Definiciones:	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	9
PRODUCTOS EXPORTADOS	9
1. Cobertura	9
2. Exclusiones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	11
4. Indemnizaciones.....	11
RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"	11
1. Cobertura	11
2. Exclusiones:.....	11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- | | |
|---|---|
| <p>1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.</p> <p>2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.</p> <p>ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.</p> <p>POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:</p> <p>2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION</p> <p>2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.</p> <p>2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.</p> <p>2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.</p> | <p>2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.</p> <p>2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.</p> <p>2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES</p> <p>2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.</p> <p>2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.</p> <p>2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.</p> <p>2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.</p> <p>2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.</p> |
|---|---|

SECCION II EXCLUSIONES

- | | |
|---|---|
| <p>1. EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:</p> <p>1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.</p> <p>1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD,</p> | <p>SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.</p> <p>1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS</p> |
|---|---|

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.
- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
- 1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
- 1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
- 2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
- 2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
- 2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

- 2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

- 2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

- 3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

- 3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

- 3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

- 3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

ELASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

- 6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

- 6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

- 7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

- 7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

- 7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- 7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 1

COBERTURA

POREL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.
- 2

EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:
- 2.1.

RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.
- 2.2.

POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- 2.3.

POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.4.

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .
- 2.5.

POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.
3.

DEFINICIONES:

3.1.

Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3.2.

Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1.

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)
2.

EXCLUSIONES

2.1.

LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

2.2.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

2.3.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2.4.

LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

2.5.

LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.
- PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1.

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- 2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

- 2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.
- 2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- 2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO

DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR

DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCEIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente

el producto final o los otros productos.

- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- 4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- 4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3 DEFINICIONES

- 3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- 4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL “ VIAJES AL EXTERIOR”

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVEDAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 27 DE ENERO DE 2010		PÓLIZA NÚMERO 1003715-5		REFERENCIA DE PAGO 0345612607	
INTERMEDIARIO FERNANDO RIAÑO PEÑA			CÓDIGO 25323	OFICINA 2613	DOCUMENTO NUMERO 5612607
TOMADOR PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8301261707	
ASEGURADO PROMOTORA VIVENDUM S.A. Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS				NIT 8301261707	
BENEFICIARIO BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8600343137	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 6 # 26 85 PISO 15			CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 7427320
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO / CL 49D SUR # 10-06		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR RESIDENCIAL	
ACTIVIDAD APARTAMENTOS DE HABITACION					CODIGO ACTIVIDAD 6 - 1
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CONJUNTO RESIDENCIAL PASTEUR I Y II					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	5.681.261.772	5.681.261.772	0	9.658.095	1.545.295	11.203.390
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	5.681.261.772	0	0	0	0	0
AMIT, HMAcc	5.681.261.772	0	0	0	0	0
INUNDACION	5.681.261.772	0	0	0	0	0
MANTENIMIENTO AMPLIO	5.681.261.772	0	0	0	0	0
GASTOS ADICIONALES	150.000.000	150.000.000	0	0	0	0
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	602.074.185	602.074.185	0	1.023.521	163.763	1.187.284
REMOCION DE ESCOMBROS	400.000.000	400.000.000	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS	300.000.000	300.000.000	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES	300.000.000	300.000.000	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 21-ENE-2010 HASTA 31-JUL-2012		NÚMERO DÍAS 922	PRIMA \$10.681.616	CP	IVA \$1.709.059	TOTAL A PAGAR \$12.390.674
--	--	--------------------	-----------------------	----	--------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 21-ENE-2010 HASTA 31-JUL-2012		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$7.433.335.957,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$7.433.335.957,00
--	--	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-34-020, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMAcc Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 034	PRODUCTO NDX	OFICINA 2613	USUARIO 91353	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
25323	FERNANDO RIAÑO PEÑA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	10.681.616

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CALLE 45 A No. 26-06
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 27 DE ENERO DE 2010		PÓLIZA NÚMERO 1003715-5		REFERENCIA DE PAGO 0345612607	
INTERMEDIARIO FERNANDO RIAÑO PEÑA		CÓDIGO 25323	OFICINA 2613	DOCUMENTO NUMERO 5612607	
TOMADOR PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8301261707	
ASEGURADO PROMOTORA VIVENDUM S.A. Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS				NIT 8301261707	
BENEFICIARIO BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O PROMOTORA VIVENDUM S.A.				NIT 8600343137	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 6 # 26 85 PISO 15		CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 7427320	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA	
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	19	F-01-34-020	



.....
SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS Y EXCLUSIONES	3
1. Amparo principal "A"	3
2. Exclusiones generales	3
SECCION II	
CONDICIONES GENERALES.....	5
1. Equipo y maquinaria de construcción	5
2. Bienes no asegurables	5
3. Principio y fin de la responsabilidad de SURAMERICANA	5
4. Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	5
5. Definiciones.....	5
6. Derechos de SURAMERICANA.....	6
7. Agravación del riesgo.....	6
8. Procedimiento en caso de siniestro.....	6
9. Inspección del daño	7
10. Pérdida parcial	7
11. Indemnización por pérdida parcial	7
12. Pérdida total	7
13. Proporción indemnizable.....	7
14. Reparación provisional	8
15. Notificaciones	8
16. Domicilio	8
SECCION III	
AMPAROS ADICIONALES	8
Coberturas que no implican cambio de valor asegurado en el amparo principal "A"	8
1. Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica "B"	8
2. Amparo adicional de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	8
3. Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos "C"	10
4. Amparo adicional de mantenimiento "D"	10
Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.....	10
1. Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales "E":	10
2. Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales "F":.....	11
3. Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado	11
4. Amparo adicional de propiedades adyacentes.....	11
5. Amparo adicional de gastos por remoción de escombros "G":	12
6. Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....	12
SECCION IV	
CLAUSULAS GENERALES	12
Reajuste automático de valor asegurado	12

VIOLADO
Impresión y uso no autorizada
de este documento

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-34-020

SEGURO DE CONSTRUCCION

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. EL ASEGURADO se compromete, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, a tomar las precauciones y medidas de mitigación necesarias para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; ajustarse a una sólida práctica de ingeniería y cumplir con la normatividad vigente para diseño, supervisión y construcción. Igualmente, EL ASEGURADO se compromete a seguir las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como de los fabricantes; y a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos objeto del contrato de construcción, y los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Equipo de Construcción y Maquinaria de Construcción, la presente póliza cubrirá los daños y pérdidas materiales que afecten esta maquinaria y equipos como consecuencia de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes objeto de la construcción, tal como se estipula en el **Numeral 1 de la SECCION II**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por daños materiales que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales “E”**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños personales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Personales “F”**, la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por lesiones personales que con motivo de la construcción sufran terceros.

Si se define expresamente suma asegurada por concepto de Remoción de escombros, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Gastos por Remoción de Escombros “G”**.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO PRINCIPAL “A”

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- C. RAYO
- D. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- E. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- F. CAIDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCION I, NUMERAL 2 DE EXCLUSIONES, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN

CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.

- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS

- DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- F. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.
- PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
- CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENOMENOS.
- J. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
- K. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA POLIZA.
- L. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE.
- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS.
- CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.
- O. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- P. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES.
- Q. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
- R. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE LA SECCION II - NUMERAL 5.5, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- S. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
- T. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
- U. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
- V. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- W. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PERDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS
- SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.
- SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS

- DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.
- X. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.
- Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

1. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir.

La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. EL ASEGURADO deberá presentar una relación mensual de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.

En caso de siniestro, se calculará la indemnización de acuerdo con los numerales 9 a 13 de esta Sección, deduciendo demérito por uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

2. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre :

- 2.1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2. Dinero, Títulos, Valores, planos y documentos.
- 2.3. Terrenos, cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

- 3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la póliza. No obstante, la responsabilidad de SURAMERICANA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurra primero.
- 3.2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- 3.3. Cuando EL ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a SURAMERICANA. Por el tiempo de la interrupción, SURAMERICANA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido

mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

- 5.2. **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

- 5.3. **Valor Asegurado:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

- 5.3.1. Para la obra en construcción: El valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

- 5.3.2. Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo de construcción.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SURAMERICANA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

- 5.4. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de este y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 5.5. **Hurto Simple:** Desaparición misteriosa.
- 5.6. **Acabados o Elementos No Estructurales:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- 5.7. **Elemento o Miembro Estructural:** Componente del sistema estructural de la edificación.
- 5.8. **Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- 5.9. **Solicitaciones:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- 5.10. **Colapso Total o Parcial:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.
- Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.
- 5.11. **Daños Estructurales:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.

6. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO O DEL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato,

pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 8.1. Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.2. Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 8.3. Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 8.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
- 8.5. En caso de hechos delictuosos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
- 8.6. En los casos en que se presente AL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

EL ASEGURADO además de lo indicado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores y si así lo pidiera SURAMERICANA, deberá otorgar poder al abogado que ésta indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Sin la autorización de SURAMERICANA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo.

Si EL ASEGURADO o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada

por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para o para otros.

9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

10. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral once (11) de esta sección.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por SURAMERICANA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al

asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

11. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

- 11.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- 11.2. En caso de bienes usados, SURAMERICANA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del ASEGURADO.
- 11.3. En caso de que EL ASEGURADO haya contratado amparos adicionales de responsabilidad civil, la indemnización no excederá las sumas aseguradas respectivas, los gastos y costas del juicio si los hubiere.
- 11.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- 11.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral trece "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 11.6. SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.
- 11.7. SURAMERICANA podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12. PERDIDA TOTAL

- 12.1. En los casos de destrucción total de bienes muebles asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real de los bienes, según la definición de la Sección II – Numeral 5.2, inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el deducible especificado.
- 12.2. En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, de acuerdo con la definición respectiva valor de reposición de la Sección II – Numeral 5.1, sin exceder la suma asegurada.
- 12.3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.
- 12.4. Cuando EL ASEGURADO haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de SURAMERICANA.
- 12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

13. PROPORCION INDEMNIZABLE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados

tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

14. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación

provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

SECCION III

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y ERUPCION VOLCANICA "B":

COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.

2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCION CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

BIENES NO CUBIERTOS:

1. SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 Asonada, Motin o Conmoción Civil: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 Huelga: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 Actos de Autoridad: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 Terrorismo: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;

4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.

4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA

EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.	
4.8	LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO .
5.	REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.
6.	CANCELACION A CORTO PLAZO Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.
3.	AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C"
	COBERTURA POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SUBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
	EXCLUSIONES 1. SURAMERICANA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENOMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA. 2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS. 3. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.
4.	AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"
	POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO, EJECUTA LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1.	AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES "E": COBERTURA NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO PRINCIPAL "A" NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL PERMANECEN EN VIGOR.
	EXCLUSIONES 1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA. 2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO). 3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES. 4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.

2. **AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F":**

COBERTURA:

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

EXCLUSIONES:

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.

- B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

- C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

3. **AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO, O DE PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O LA SUPERVISION DEL ASEGURADO**

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LA COBERTURA "A" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y SUPERVISION DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA "A".

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, SOLAMENTE ESTAN CUBIERTOS SI PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CALIDAD SON SATISFATORIAS, Y CUANDO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERA PREPARAR UN INFORME DE INSPECCION EN EL QUE SE

PRESENTE EL LISTADO DE PROPIEDADES, Y EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ESTRUCTURAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EL AMPARO SOLO OPERA PARA AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE INCLUYAN EN DICHO INFORME.

EXCLUSIONES:

1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCION O MITIGACION DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

4. **AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES**

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS "E" Y "F" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONSTRUCCION DEBERA ELABORAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA.

EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERA POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. EL AMPARO SOLO OPERA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO SUMINISTRE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

- EXCLUSIONES:**
1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
 2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
 3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
 4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

5. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS "G":

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERA, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS DEBERAN PROVENIR DE:

- REMOCION DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA, SURAMERICANA NO APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE Y EL DEDUCIBLE OPERARA ASI:

EN CASO DE PERDIDA SE SUMARAN LAS CUANTIAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERAN PAGADAS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE.

6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDOS FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO DE VIGENCIA.

SECCION IV

CLAUSULAS GENERALES

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS "CONDICIONES PARTICULARES", CONTINUAN EN VIGOR.

REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del bien afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.